ORDENANZA Nº 5.277.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase el "Programa de Polos Gastronómicos" (PPG), a través del cual se permitirá y reglamentará la utilización de determinados espacios públicos, calzadas, parques y plazas para el desarrollo y fomento de actividades gastronómicas.

Art. 2º.- El Programa de Polos Gastronómicos (PPG), en su primera etapa, se podrá desarrollar según las siguientes modalidades:

a) Café en la calle, y
b) café en la plaza.

Art. 3º.- Establécese que el Programa "Café en la calle" incluirá las calles que determine la Autoridad de Aplicación, al momento de la reglamentación de la presente ordenanza. En dichas áreas se permitirá ampliar, en forma provisoria y precaria, con instalaciones fijas, el área utilizable sobre la calzada correspondiente a las parcelas donde funcionen bares, restaurantes y actividades afines.

Art. 4º.- Establécese que el programa "Café en la plaza" incluirá determinados sectores de las plazas que establezca la Autoridad de Aplicación al momento de la reglamentación de la presente ordenanza, con excepción de plaza Independencia. En dichas áreas se permitirá ocupar en forma provisoria y precaria con mesas, sillas y demás instalaciones relativas a la actividad, un espacio sobre las veredas perimetrales de la plaza que se sitúe en frente de los locales de bares, restaurantes y actividades afines.

Art. 5º.- Establécese que para la habilitación de los espacios en función de los programas establecidos en el artículo 2º, los interesados deberán solicitar inscripción en el programa y firmar un convenio con la Autoridad de Aplicación, donde se analizará la viabilidad de la misma, se establecerá la superficie a utilizar, los alcances y condiciones requeridas para el uso provisorio y precario del espacio público, además de las condiciones generales establecidas en el Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza.

Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de Ingresos Municipales, la que determinará las áreas competentes al momento de la reglamentación de la misma.

Art 7º.- Es requisito esencial tanto para la habilitación, como para el funcionamiento del sistema, la contratación y mantenimiento en vigencia por parte del permisionario, de un seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo para las personas que utilicen o permanezcan en los lugares permisionados. El incumplimiento de este requisito será causal para la caducidad del permiso de uso precario otorgado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 17.

Art. 8º.- Dispónese que los requisitos a cumplir por los interesados en incluirse en los alcances del programa, entre otros, son los siguientes:

a) Estar habilitado para el desarrollo de actividad gastronómica,
b) presentación de la solicitud ante la dependencia que determine la Autoridad de Aplicación,
c) evaluación técnica y urbanística de la solicitud,
d) aprobación preliminar,
e) presentación del proyecto en base a las pautas establecidas por la municipalidad,
f) aprobación final,
g) contratación del seguro establecido en artículo 7º, y
h) firma del Convenio de Uso Precario.

Art. 9º.- Facúltese a la Subdirección de Ocupación de la Vía Pública y Permisos Varios, una vez cumplimentadas las condiciones establecidas precedentemente, a delimitar la zona a utilizar y a otorgar el correspondiente permiso para la instalación de mesas y sillas solicitadas en el marco de este programa, exceptuando las mismas de las disposiciones del artículo 16 del decreto Nº 471/SPP/94, reglamentario de la ordenanza Nº 2.114/94 (ordenanza de la Vía Pública).

Art. 10.- El Departamento Ejecutivo, podrá modificar las calles o arterias permitidas para la aplicación del PPG, cuando circunstancias relativas al tránsito y/o al servicio de transporte público justifiquen la incorporación o la exclusión de las mismas.

Art. 11.- Dispónese que todas las autorizaciones de colocación e instalación de elementos, fijos o móviles en la vía pública serán siempre de carácter precario, los que deberán ser retirados cuando la Autoridad de Aplicación lo requiera por medio fehaciente, comunicándolo con una antelación de 60 (sesenta) días corridos.

Art. 12.- Dispónese que la tasa por uso y/u ocupación de los espacios autorizados en función del PPG, se determinarán de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal anual correspondiente en los capítulos respectivos.

Art. 13.- Las ocupaciones precarias, existentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza, caducan automáticamente a los 120 (ciento veinte) días corridos de promulgada la misma, dejándose sin efecto cualquier instrumento que autorice su permanencia o uso.

Art. 14.- Los interesados en continuar con la utilización de los espacios públicos incluidos en la presente ordenanza, existentes o en uso al momento de la puesta en vigencia de la misma, dispondrán del plazo establecido en el artículo anterior para realizar los trámites y las adecuaciones necesarias para inscribirse en el PPG. Los interesados que inicien la actividad a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán cumplir desde el inicio con los requisitos establecidos en la misma.

Art. 15.- La creación del presente Programa de Polos Gastronómicos, no generará derechos por sí mismo. Cada instalación o uso debe ser evaluado previamente por la Autoridad de Aplicación, quien determinará la viabilidad de la solicitud en función de distintos parámetros.

Entre otros:

- Ancho de la calzada,
- circulación de transporte de pasajeros,
- negocios en acera izquierda,
- cercanía de ochava
- paradas de transporte de pasajeros,
- establecimientos educativos, de salud, de seguridad, etc., y
- disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.449 (de Tránsito).

Art. 16.- Solo podrán ser permisionarios del Programa de Polos Gastronómicos, quienes tengan local habilitado con salón destinado al desarrollo de la actividad gastronómica, siendo la utilización de la calzada y/o de la plaza, un espacio opcional a agregarse a la explotación principal, no pudiendo constituir el presente programa el único lugar destinado al desarrollo de la misma.

Art. 17.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza será pasible de:

a) Multa graduable de 1.000 (un mil) a 10.000 (diez mil) Urbanos para incumplimientos generales,
b) clausura de 3 (tres) a 10 (diez) días para incumplimientos del artículo 7º, y
c) clausura de 3 (tres) a 10 (diez) días y secuestro de los elementos instalados o ubicados en lugares no autorizados, cuando se verifique el no retiro o no habilitación del espacio utilizado en la calzada o espacio público.

Art. 18.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza dentro de los 30 (treinta) días de su promulgación.

Art. 19.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 15 de diciembre de 2022.